



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: Conmemoración del 75° Aniversario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado. Invitación a los integrantes del Cuerpo a presentar trabajos de investigación y análisis jurídico.

VISTO la Ley N° 12.954 -publicada el 10 de marzo de 1947- y el Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 12.954 dispuso la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, órgano al que le asignó entre sus cometidos esenciales los de brindar asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo Nacional y a los organismos que integran la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada; ejercer ante los Tribunales la defensa de los derechos e intereses del Estado Nacional y de sus entidades descentralizadas; e instruir las actuaciones sumariales destinadas a esclarecer la posible existencia de irregularidades administrativas que puedan suscitar eventuales responsabilidades de carácter disciplinario en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 2° de la ley le encomendó al Procurador del Tesoro de la Nación la dirección general del Cuerpo de Abogados del Estado; mientras que su artículo 3° estableció que el Cuerpo estará integrado por la Procuración del Tesoro de la Nación y las diferentes Delegaciones que actuarán en los distintos organismos y entidades que conforman la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada.

Que dicha ley fue reglamentada por el Decreto N° 34.952/47.

Que ese cuerpo de normas respondió a la necesidad de dotar de organicidad a la abogacía estatal, la que hasta entonces se encontraba conformada por múltiples asesorías que carecían de una conducción

técnico-jurídica unificada y de criterios jurídicos homogéneos para el cumplimiento de su labor.

Que en el año en curso se conmemora el septuagésimo quinto (75°) aniversario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que a lo largo de ese período el Cuerpo ha cumplido un rol inestimable al contribuir, de manera significativa, a la preservación de la juridicidad del obrar administrativo y de los intereses del Estado.

Que como parte de las actividades que este Organismo ha de desarrollar en el marco del referido aniversario, se considera pertinente invitar a los integrantes del Cuerpo a la presentación de trabajos novedosos de investigación y análisis jurídico, vinculados con temas de Derecho Constitucional y Administrativo.

Que esos trabajos constituirán un aporte valioso para el desarrollo de la doctrina jurídica del Cuerpo.

Que a fin de estimular su elaboración y presentación, se prevé premiar a los autores de los mejores trabajos con el otorgamiento de diplomas honoríficos y la ulterior difusión de aquéllos a través de las publicaciones de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que a los fines de la evaluación de los trabajos se conformará un Tribunal constituido por integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado de reconocida trayectoria y por académicos de prestigio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 12.954 y 24.667, y el Decreto N° 34.952/47.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En conmemoración del septuagésimo quinto (75°) aniversario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado -según la Ley N° 12.954, reglamentada por el Decreto N° 34.952/47-, invítase a sus integrantes a la presentación de trabajos inéditos de investigación y análisis jurídico, vinculados con temas de Derecho Constitucional y Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Un Tribunal Evaluador ad honorem, conformado por miembros del Cuerpo de Abogados del Estado de reconocida trayectoria y por académicos de prestigio en el campo de las disciplinas jurídicas involucradas en la convocatoria, efectuará la tarea de selección de los mejores trabajos.

Estos últimos serán publicados por la Procuración del Tesoro de la

Nación, y sus autores recibirán diplomas honoríficos.

ARTÍCULO 3º.- A través de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado se difundirán las bases a las que deberá ajustarse la presentación de los respectivos trabajos, se brindará apoyo a la labor del Tribunal Evaluador y se adoptarán los recaudos de orden logístico que se requieran a los efectos del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Este acto no generará erogaciones de orden presupuestario.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.